

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	 ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, las consultas provenientes de las Comisarías de familia y loa habeas corpus.
Palmira, Septiembre 15 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00410-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, se ha recibido en este despacho, la demanda Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES propuesta por la señora ESPERANZA LOZANO, mayor y de esta vecindad, en contra del señor JUAN CARLOS RESTREPO GONZALEZ, de iguales condiciones civiles. Como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES propuesta por la señora **ESPERANZA LOZANO**, mayor y de esta vecindad, en contra del señor **JUAN CARLOS RESTREPO GONZALEZ**, ambos de condiciones civiles anotadas en precedencia.

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tienen. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por parte de la interesada, **dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia**, por la suma de \$ _____, so pena de ser rechazada la misma.

4 **RECONOCESE PERSONERÍA** suficiente a la abogada **MARGARITA VERGARA LONDOÑO**, actualmente inscrita y en ejercicio, con la T.P. No.359039 del C. S. J., cedulada bajo el No.94307424, para que represente los intereses de la demandante en este asunto, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.-

WBL



Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214b48c0d03536776056f731ef2b1d4c6b98b6bf7b772558ceda07a3306ad1de**

Documento generado en 16/09/2021 06:13:01 p. m.